



CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020
EXPEDIENTE NO. P.T.A.F./01/2020

Convenio de terminación anticipada del contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado número **SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020**, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, representado en este acto por el **Mtro. David Miguel Zamora Bueno**, el **Arq. Carlos Edgardo Macías Contreras** y el **Arq. José María Goya Carmona**, en sus respectivos caracteres de **Secretario de Infraestructura y Obra Pública, Director General de Licitación y Contratación y Director General de Construcción**, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará "**La Secretaría**" y por la otra parte la sociedad denominada **Keops, Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V.**, representada por el [REDACTED] **1** [REDACTED], en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**El Contratista**"; y a quienes en su conjunto se les denominara como "**Las Partes**", mismas que se sujetan a los siguientes Antecedentes, Consideraciones, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

1.- Mediante Acta de Junta de Pronunciamiento de Fallo de fecha **15 de octubre de 2020 dos mil veinte**, se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional, número **SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020**, mediante el cual se determinó adjudicar el contrato al licitante denominado "**Keops, Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V.**", para ejecutar los trabajos consistentes en "**Reconstrucción puente vehicular en la calle Jacinto Cortina sobre el Río "Salsipuedes" entre la calle Mercado y la calle Libertad, Municipio de San Gabriel, Jalisco**".

2.- Consecuentemente a lo anterior, con fecha **16 dieciséis de octubre de 2020 dos mil veinte**, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral "**Keops, Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V.**", firmaron el contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número **SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020**, para la ejecución de los trabajos denominados "**Reconstrucción puente vehicular en la calle Jacinto Cortina sobre el Río "Salsipuedes" entre la calle Mercado y la calle Libertad, Municipio de San Gabriel, Jalisco**", obligándose la referida moral a ejecutar los trabajos en referencia en estricto apego al Programa General de Ejecución de los Trabajos, términos de referencia, programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, presupuestos y los anexos de la licitación, documentos que forman parte integrante del mismo.

3.- Mediante escrito emitido por el Representante Legal de la moral **Keops, Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V.**, recibido en esta Secretaría con fecha **20 veinte de octubre de 2020 de dos mil veinte**, informó lo que a continuación transcribe en lo que importa:

"... Al respecto, le comento que para efecto de cumplir con las obligaciones adquiridas por mi representada mediante el contrato de obra pública en cita, el pasado 19 de octubre de 2020, personal de esta moral procedió hacer una revisión en campo al sitio de los trabajos, detectando que la losa existente del puente vehicular se encuentra en mal estado, presentando un grave deterioro por falta

2

La presente hoja forma parte del convenio de terminación anticipada del contrato de obra pública número **SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020**, a cargo de la empresa "**Keops, Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V.**", respecto de la obra denominada "**Reconstrucción puente vehicular en la calle Jacinto Cortina sobre el Río "Salsipuedes" entre la calle Mercado y la calle Libertad, Municipio de San Gabriel, Jalisco**", de fecha 05 de noviembre de 2020.



CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020
EXPEDIENTE NO. P.T.A.F./01/2020

de conservación, sin embargo los alcances proyectados en el contrato de marras, no contemplan la ejecución de trabajos en dicha losa, no obstante resulta indispensable su intervención.

En virtud de lo anterior, le manifiesto que para lograr una adecuada restauración y/o reconstrucción del puente vehicular, lo oportuno sería realizar una adecuación al proyecto primigenio, sin embargo esta moral esta plenamente consiente que esto, tiene aparejado la ejecución de trabajos extraordinarios a los contemplados inicialmente y por ende el incremento al costo considerado para la ejecución de los trabajos, lo que podría ocasionar que el techo presupuestal asignado al contrato resulte insuficiente.

A causa de lo anterior, se somete a consideración de esa Dependencia, que en caso de considerarlo pertinente se modifique el proyecto, así como se amplíen los conceptos, alcance y monto del multicitado contrato, integrando la intervención de la losa descrita con anterioridad, dado que resulta fundamental para la correcta ejecución de los trabajos encomendados a mi representada, o en caso de no ser viable, de igual forma y por así convenir a los intereses de esta moral, pongo a su consideración se proceda con la terminación anticipada del contrato, sin responsabilidad para las partes de conformidad con el artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No omito, mencionar que no se ha generado ningún gasto o erogación no recuperable por parte de mi representada, por lo que no se realizará el cobro de ningún gasto de los aludidos por el artículo 62, fracción III, de la Ley en cita y 152 de su Reglamento, renunciando además a reclamar tales conceptos; de igual forma en realizar alguna acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con dicha terminación anticipada..."

4.- Mediante el oficio número **DGC/531/2020**, de fecha **22 veintidós de octubre de 2020 dos mil veinte**, el titular de la Dirección General de Construcción, informó a la Dirección General Jurídica de Infraestructura, ambas adscritas a esta Secretaría, lo que a continuación se transcribe en lo que importa, para efecto de mayor claridad:

"... Sobre el particular, le comento que mediante escrito recibido en esta Secretaría el pasado 20 veinte de octubre de 2020 de dos mil veinte, el representante legal de la moral Keops, Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V., a cargo del contrato de obra referido en el párrafo anterior, puso a consideración de esta Dependencia, se diera por terminado anticipadamente el contrato que nos atañe, dado que al pretender dar inicio a los trabajos a su cargo, realizaron una revisión al sitio de los mismos, detectando que la losa existente del puente vehicular se encuentra en mal estado, no obstante los alcances proyectados en el contrato a su cargo, no contemplan la ejecución de trabajos en dicha losa, sin embargo consideran indispensable su intervención para una adecuada restauración y/o reconstrucción del puente vehicular; manifestando además que tienen pleno conocimiento que su intervención conllevaría la modificación del proyecto primigenio y por ende la ejecución de trabajos extraordinarios a los contemplados inicialmente, derivando en el incremento del costo considerado para la ejecución de los trabajos y ocasionando que el techo presupuestal asignado al contrato resulte insuficiente.

Al respecto, le comunico que debido a las condiciones físicas en las que se encuentra el puente vehicular que nos ocupa y dado que el mismo se trata de un relevante monumento histórico, tipificado en los artículos 5, 35 y 36 fracción I, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e

2





**CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020
EXPEDIENTE NO. P.T.A.F./01/2020**

Históricos, aplicada entre otras instancias por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), este Centralizado Estatal previamente a lo referido anteriormente, mediante oficio número SIOP/DS/DGPI/2490/2020, solicitó a la titular del Centro INAH, Jalisco, la autorización del cambio del proyecto autorizado, con la finalidad de contar con su anuencia para sustituir la losa del puente en referencia, persistiendo la restauración con material pétreo en tajamares y apoyo central, recimentación de apoyo central, consolidación de juntas de mampostería, integración de zampeado, así como muros talud en margen del río, barandales e iluminación; encontrándose a la fecha pendiente la autorización por parte del Instituto.

En virtud de lo anterior, y toda vez que por las condiciones que guarda el multireferido puente, efectivamente se tiene la necesidad de intervenir su losa, sin embargo a la fecha no se cuenta con la anuencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para tal efecto, resultando oportuno dar por terminado anticipadamente el contrato materia del presente, puesto que la permanencia del mismo podría generar perjuicios al erario, ya que la inactividad en los trabajos que generaría la espera de la anuencia del Instituto, podría ocasionar gastos adicionales a los contemplados inicialmente, toda vez que se estaría ante el supuesto que prevé el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que versa en la actualización de los precios propuestos primigeniamente, de igual forma se podrían generar gastos no recuperables de los aludidos en el artículo 62 de la Ley de cita, 145 y 146 de su Reglamento; actualizándose causales para dar por terminado anticipadamente el contrato en cita, previstas en el segundo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento legal, debido a que los recursos con los que se cuenta para la ejecución de los trabajos, deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 134 párrafo primero de nuestra Carta Magna, configurándose razones de interés general.

Conforme lo anterior, le solicito girar sus amables instrucciones a quien corresponda, con el objeto de realizar el trámite administrativo a que haya lugar, con la finalidad de proceder con la terminación anticipada del multireferido contrato de obra pública, anexando para ello las documentales que a continuación se enlistan: ..."

5.- Derivado de lo anterior, el titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, emitió el acuerdo de fecha **23 de octubre del 2020**, mediante el cual dio inicio al procedimiento de terminación anticipada del contrato de obra pública que nos ocupa, tramitación a la cual se le asignó el número de identificación **P.T.A.F/01/2020**, ordenándose en los puntos **Sexto y Séptimo**, de su apartado de "Acuerdos" fuera notificado el proveído en cita a la Dirección General de Construcción, para que instruyera al Residente de Obra, para que procediera con el **levantamiento del acta circunstanciada de toma posesión del sitio y los trabajos** que se hubieran realizado, se suspendiera su ejecución y se verificara la situación que guardan los mismos, así como, para que se emitiera y remitiera a la Dirección General Jurídica de Infraestructura, **un Dictamen Técnico de la obra en referencia**, en el que se detallara la situación técnica, económica y administrativa que guardan los trabajos.





CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020
EXPEDIENTE NO. P.T.A.F./01/2020

6.-En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el numeral inmediato anterior, el Residente de Obra, designado por esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con fecha **29 de octubre de 2020**, **procedió** con el levantamiento del acta circunstanciada, mediante la cual este Centralizado Estatal, tomó la posesión de lugar de los trabajos, así como suspendió la ejecución de los mismos y verificó la situación que guardan, plasmando en la misma entre otras cosas, la situación legal, administrativa y técnica que prevalece en la obra, la cual a continuación se transcribe en lo que importa, para efecto de mayor claridad:

"VIII. Situación de la Obra:

A continuación, el personal que interviene en la presente diligencia procede a realizar la verificación de la situación física actual de la obra, específicamente en el ámbito legal, administrativo, técnico y económico, detallándose lo siguiente:

Legal:

No existe al momento procedimiento alguno derivado de algún incumplimiento detectado por parte del contratista en la ejecución de los trabajos materia de la presente-----

Administrativa:

Se verifica que al momento del levantamiento de la presente, la referida moral y esta Secretaría han cumplido con sus obligaciones administrativas, derivadas del contrato de obra pública, que nos ocupa.-----

Técnica:

Al realizar el recorrido en el sitio de los trabajos se constata que efectivamente la losa existente del puente vehicular se encuentra en mal estado, la cual presenta un grave deterioro, siendo necesaria su intervención, no obstante los alcances proyectados en el contrato que nos ocupa, no contemplan la ejecución de trabajos en dicha losa; sin embargo, dado que el puente se trata de un relevante monumento histórico, tipificado en los artículos 5, 35 y 36 fracción I, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicada entre otras instancias por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), es necesario previamente a su intervención contar con la anuencia de dicho Instituto.-----

..."

Así también, en su numeral XI, denominado **"Acciones"**, se estableció lo que a continuación se transcribe en lo que importa:

"XI. Acciones:

1. La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, a través de la Dirección General de Construcción, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley de

2





CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020
EXPEDIENTE NO. P.T.A.F./01/2020

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toma posesión del lugar de los trabajos para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas.-----

2. La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, a través de la Dirección General de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez que se culmine el procedimiento de terminación anticipada en que se actuó, procederá a la elaboración del finiquito de los trabajos.-----

3. Tanto la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, a través de los representantes que intervienen en este acto, así como la moral "Keops, Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V.", a través de los representantes que intervienen en la presente, manifiestan su conformidad para proceder conforme lo establece el artículo 57 numeral VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es decir a poner fin al procedimiento administrativo de terminación anticipada en que se actuó, mediante la formalización de un convenio de terminación por mutuo consentimiento, dado que no concurren ninguna causa de rescisión imputable a la moral, así como existen causas justificadas de interés general, que hacen inconveniente la permanencia del mismo. -----

..."

(Énfasis propio)

7.-De igual forma, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el numeral 5, del presente apartado de "Antecedentes", el referido Residente de Obra, con fecha **30 de octubre de 2020**, emitió el **Dictamen Técnico**, en el cual detalló la situación técnica, financiera y administrativa que guarda el contrato de marras, estableciendo entre otras cosas lo que a continuación se transcribe en lo que importa para efecto de mayor claridad:

"SITUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a las revisiones realizada al sitio de los trabajos materia del presente, se constato que a la fecha no se ha ejecutado trabajo alguno por parte de la moral "Keops, Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V.", detectándose que la losa existente del puente vehicular que nos ocupa se encuentra en mal estado, dado que presenta un deterioro considerable por falta de conservación, siendo indispensable su

2



**CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020
EXPEDIENTE NO. P.T.A.F./01/2020**

intervención para una adecuada restauración y/o reconstrucción, sin embargo los alcances proyectados en el contrato de marras, no contemplan la ejecución de trabajos en la misma.

Ahora bien, dado que el mutireferido puente vehicular se trata de un relevante monumento histórico, tipificado en los artículos 5, 35 y 36 fracción I, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicada entre otras instancias por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), es necesario contar con la anuencia del Centro INAH, Jalisco, del cambio del proyecto autorizado, con la finalidad de sustituir la losa del puente en referencia, persistiendo la restauración con material pétreo en tajamares y apoyo central, recimentación de apoyo central, consolidación de juntas de mampostería, integración de zampeado, así como muros talud en margen del río, barandales e iluminación; encontrándose a la fecha pendiente la autorización por parte del Instituto.

En virtud de lo anterior, y toda vez que por las condiciones que guarda el multireferido puente, efectivamente se tiene la necesidad de intervenir su losa, sin embargo a la fecha no se cuenta con la anuencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para tal efecto, se considera oportuno dar por terminado anticipadamente el contrato materia del presente, puesto que la permanencia del mismo podría generar perjuicios al erario, ya que la inactividad en los trabajos que generaría la espera de la anuencia del Instituto, podría ocasionar gastos adicionales a los contemplados inicialmente, toda vez que se estaría ante el supuesto que prevé el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que versa en la actualización de los precios propuestos originalmente, de igual forma se podrían generar gastos no recuperables de los aludidos en el artículo 62 de la Ley de cita, 145 y 146 de su Reglamento, actualizándose causales para dar por terminado anticipadamente el contrato en cita, previstas en el segundo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento legal, debido a que los recursos con los que se cuenta para la ejecución de los trabajos, deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 134 párrafo primero de nuestra Carta Magna, configurándose razones de interés general.

CONCLUSIÓN:

Derivado de las circunstancias referidas anteriormente, informo que de conformidad con el artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo pactado en la cláusula Trigésima Primera del contrato de obra pública que nos ocupa, resulta necesaria su terminación anticipada, toda vez que se han configurado causales para ello, debiéndose considerar que de continuar con las obligaciones pactadas se erogaría ineficientemente los recursos con los que se cuentan, resultando de interés general que éste se ejerza eficientemente, con la finalidad de evitar un detrimento al erario, siendo necesario que la Dirección General Jurídica de Infraestructura, en apego a las atribuciones que le son conferidas por el artículo 61 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, realice las acciones legales a que haya lugar para tal fin.

...

2

8.- Mediante oficio número **DGC/542/2020**, de fecha **30 de octubre de 2020**, el titular de la Dirección General de Construcción, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha **23 de octubre del 2020**, referido en el numeral 5, del presente apartado de **"Antecedentes"**, remitió a la Dirección General Jurídica de Infraestructura





CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020
EXPEDIENTE NO. P.T.A.F./01/2020

el original del Acta circunstanciada y del Dictamen Técnico, detallados de igual forma en los puntos 6 y 7 del apartado de "Antecedentes" de este instrumento, con la finalidad de que fueran integrados al expediente conformado para la terminación anticipada que nos ocupa y se realizaran las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar.

9.- Derivado de lo anterior, el titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante acuerdo de fecha **02 de noviembre de 2020**, tuvo por recibido el oficio número **DGC/542/2020** de fecha **30 de octubre de 2020**, así como sus anexos, es decir el Dictamen Técnico de misma fecha y el Acta Circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2020, para efecto de ser integradas a los autos del procedimiento de terminación anticipada que nos ocupa y consideradas en el momento procesal oportuno; así también, mediante dicho acuerdo, se considero necesario la apertura del periodo de desahogo de pruebas que alude el artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de no existir ningún medio de convicción que requiriera especial diligencia para su desahogo, ordenándose poner a la vista de las partes el expediente respectivo, para que presentaran sus alegatos y al final de dicho plazo, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, resolviera el procedimiento administrativo de terminación anticipada confirme a derecho correspondiera.

No habiendo más antecedentes "**Las partes**" realizan las siguientes:

Consideraciones:

- a).- Que según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 134 de nuestra Carta Magna, los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el distrito federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- b).- Que según lo dispuesto en el artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, pueden darse por terminado anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, así como cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado.
- c).- Que el mutireferido puente vehicular se trata de un relevante monumento histórico, tipificado en los artículos 5, 35 y 36 fracción I, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicada entre otras instancias por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), por lo que resulta necesario contar con la anuencia del Centro INAH, Jalisco, del cambio del proyecto autorizado, con la finalidad de sustituir la losa del puente en referencia.

2





**CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020
EXPEDIENTE NO. P.T.A.F./01/2020**

d).- Que toda vez que por las condiciones que guarda el multireferido puente, efectivamente se tiene la necesidad de intervenir su losa, sin embargo a la fecha no se cuenta con la anuencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para tal efecto, se considera oportuno dar por terminado anticipadamente el contrato materia del presente, puesto que la permanencia del mismo podría generar perjuicios al erario, ya que la inactividad en los trabajos que generaría la espera de la anuencia del Instituto, podría ocasionar gastos adicionales a los contemplados inicialmente, toda vez que se estaría ante el supuesto que prevé el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que versa en la actualización de los precios propuestos originalmente, de igual forma se podrían generar gastos no recuperables de los aludidos en el artículo 62 de la Ley de cita, 145 y 146 de su Reglamento, actualizándose con esto, causales para dar por terminado anticipadamente el contrato en cita, previstas en el segundo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento legal, debido a que los recursos con los que se cuenta para la ejecución de los trabajos, deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 134 párrafo primero de nuestra Carta Magna, configurándose razones de interés general.

e).- Que según lo dispuesto por el artículo 57 numeral VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pone fin a un procedimiento administrativo, el convenio de las partes.

No habiendo más Consideraciones **"Las Partes"** realizan las siguientes:

Declaraciones:

I.- Declara **"La Secretaría"**:

I.1.- Su representada es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2.- Cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XIX, 11 fracciones XI, XVI y 33 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, y su titular es competente para celebrar el presente convenio en virtud de la designación del titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, expedida por

2





**CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020
EXPEDIENTE NO. P.T.A.F./01/2020**

el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco, de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; y con fundamento en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XI, XIX y XXII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1; 2; 3 numeral 1, fracción I; 4 numeral 1, fracciones V; 5 numeral 1, fracciones I, VIII y XVI; 6 numeral 1; 7 numeral 1 fracción III; 14; 15 numeral 1, fracciones I y XVIII; 16 numeral 1, fracción X; 26 numeral 1 fracciones I, III, IV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3; 5 y 6, fracciones I, XVI y XXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, así como el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.

I.3.- Que su domicilio se encuentra ubicado en prolongación **Av. Alcalde número 1351, edificio "B", colonia Miraflores, código postal 44270, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco**, mismo que señala para los fines y efectos legales a que haya lugar.

II.- "El Contratista" declara que:

II.1.- Su representada es una persona moral denominada **Keops, Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V.**, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente convenio de terminación por mutuo; así mismo, acredita la legal existencia de la sociedad con la copia certificada de la escritura pública número **5,418** de fecha **17 de junio de 2004**, otorgada ante la fe del Licenciado **Carlos I. Santiago López**, Notario Público número **05**, de **Tonalá, Jalisco**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil electrónico número **23519*1**, de fecha **11 de agosto de 2004**.

II.2.- El **1** [REDACTED] quién se identifica con la credencial para votar, misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente convenio, acredita su carácter de **Apoderado legal**, con la copia certificada de la escritura pública número **23519*1**, de fecha **11 de agosto de 2004**, otorgada ante la fe del Licenciado **Carlos I. Santiago López**, Notario Público número **05**, de **Tonalá, Jalisco**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil electrónico número **23519*1**, de fecha **11 de agosto de 2004** bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.3.- Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado con el número **C-1275**.

II.4.- Su registro federal de contribuyentes es: **KIC040617JIA**.

La presente hoja forma parte del convenio de terminación anticipada del contrato de obra pública número **SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020**, a cargo de la empresa **"Keops, Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V."**, respecto de la obra denominada **"Reconstrucción puente vehicular en la calle Jacinto Cortina sobre el Río "Salsipuedes" entre la calle Mercado y la calle Libertad, Municipio de San Gabriel, Jalisco"**, de fecha **05 de noviembre de 2020**.



**CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020
EXPEDIENTE NO. P.T.A.F./01/2020**

II.5.- Su representada cuenta con domicilio fiscal en la **calle Terán de los Ríos, No. 13, Colonia Zona Oblatos, C.P. 44380, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco**, mismo que señala para que se le practiquen cualquier tipo de citas o notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

III.- “Las Partes” declaran que:

III.1. Que “Las Partes” se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento jurídico, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en término alguno.

III.2.- Que la terminación anticipada que se realiza mediante el presente instrumento, al contrato de obra pública número **SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020**, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento, 57 numeral VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con lo pactado en la cláusula Trigésima Primera del contrato de marras, para lo cual han decidido sujetarse a las siguientes:

Cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO.- Con el objeto de concluir el procedimiento de terminación anticipada del contrato de obra pública número **SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020**, suscrito para la ejecución de los trabajos: **“Reconstrucción puente vehicular en la calle Jacinto Cortina sobre el Río “Salsipuedes” entre la calle Mercado y la calle Libertad, Municipio de San Gabriel, Jalisco”**, identificado con el número **P.T.A.F./01/2020**, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 numeral VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **“Las Partes”** mediante la suscripción del presente convenio dan por terminado anticipadamente el contrato de marras, toda vez que existen razón de interés general, al actualizarse la causal prevista para ello en el artículo 60, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDA.- GASTOS NO RECUPERABLES.- “El Contratista”, se desiste de realizar el cobro de los gastos no recuperables que alude el segundo párrafo numeral 62, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 152 de su Reglamento, dado que no se generó ninguno, comprometiéndose a no emprender acción legal alguna que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con tal concepto, así como por la terminación anticipada del contrato que nos ocupa, que mediante el presente se formaliza.

La presente hoja forma parte del convenio de terminación anticipada del contrato de obra pública número **SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020**, a cargo de la empresa **“Keops, Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V.”**, respecto de la obra denominada **“Reconstrucción puente vehicular en la calle Jacinto Cortina sobre el Río “Salsipuedes” entre la calle Mercado y la calle Libertad, Municipio de San Gabriel, Jalisco”**, de fecha 05 de noviembre de 2020.





**CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020
EXPEDIENTE NO. P.T.A.F./01/2020**

TERCERA.- FINIQUITO.- “Las Partes”, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 153, 168, 169, 170 y 171 de su Reglamento, en correlación con lo dispuesto en la clausula Trigésima Tercera del contrato materia del presente, acuerdan que para dar por terminado totalmente los derechos y obligaciones asumidos mediante el contrato de obra publica de marras, procederán con la elaboración del finiquito de los trabajos que nos ocupa, dentro de un termino improrrogable de 60 días naturales, contados a partir de la suscripción del presente instrumento; para lo cual **“El Contratista”**, se obliga a presentarse durante dicho termino, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Construcción de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ubicadas en el segundo piso de la finca marcada con el número 1351, edificio B, de la Avenida Prolongación Alcalde, Municipio de Guadalajara, Jalisco; apercibido que en caso de no hacerlo, este Centralizado Estatal a través de la referida Dirección General de Construcción, procederá con su emisión de manera unilateralmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafo tercero del ordenamiento legal citado en segundo termino en la presente clausula.

CUARTA.- GARANTÍA.- “Las Partes”, acuerdan que toda vez que no fue posible ejercer cantidad alguna del monto del contrato origen del presente, dado que no se estuvo en aptitud de ejecutar ningún trabajo relativo a la obra que nos ocupa, se hace innecesario que **“El Contratista”**, presente ante **“La Secretaría”**, la garantía para responder por los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido, aludida en el artículo 66 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la clausula Décima, inciso C), del contrato de obra publica de marras.

QUINTA.- “El Contratista” reintegrará a **“La Secretaría”** toda la documentación y/o información relativa a la obra del contrato de mérito que le fue entregada por la misma, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un plazo no mayor a 10 diez días naturales, contados a partir de la celebración del presente instrumento.

SEXTA.- CONTROVERSIAS.- “Las Partes” acuerdan que en caso de duda a controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, se sujetarán estrictamente, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actúe de conformidad con las disposiciones del convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de los 10 diez días naturales posteriores a que se tenga conocimiento del incumplimiento mediante comunicación por escrito.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver de común acuerdo la controversia originada por el convenio, se someten a la competencia de los tribunales competentes con

La presente hoja forma parte del convenio de terminación anticipada del contrato de obra pública número SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020, a cargo de la empresa **“Keops, Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V.”**, respecto de la obra denominada **“Reconstrucción puente vehicular en la calle Jacinto Cortina sobre el Río “Salsipuedes” entre la calle Mercado y la calle Libertad, Municipio de San Gabriel, Jalisco**, de fecha 05 de noviembre de 2020.





**CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-F-IV-OB-LP-686-2020
EXPEDIENTE NO. P.T.A.F./01/2020**

adscripción en el estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que, por causa de domicilio, ubicación y demás pudiera corresponder.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal lo firman de conformidad, para su debida constancia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **05 de noviembre de 2020**.

Por "La Secretaría"



Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública

Mtro. David Miguel Zamora Bueno
Secretario de Infraestructura y Obra Pública

Arq. José María Goya Carmona
Director General de Construcción

Arq. Carlos Edgardo Macías Contreras
Director General de Licitación y Contratación

Por "EL CONTRATISTA"

[Redacted signature area]

3

1

Representante Legal

3

Testigos

Mtro. Guillermo Manuel Brambila Galaz
Director General Jurídico de Infraestructura

Lic. Julio César Mendoza Vargas
Director de lo Consultivo "B"



Rubrica y cargo del servidor público: Director de lo Consultivo